



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de octubre del 2018, la Diputada Nilsan Hilario Mendoza, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes Exhorta respetuosamente al Licenciado Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Gobierno del Estado, para que instruya y exhorte de manera enérgica a los titulares, así como al personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público de dicha Fiscalía, en tratándose de asuntos de violencia familiar, a que realicen sus atribuciones de conformidad como lo señalan los ordenamientos legales aplicables y cumplir con los protocolos establecidos en las mismas, para garantizar la aplicación de la Ley pronta y expedita, observando no encuadrarse en lo establecido en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, tiene en nuestro estado, una connotación tan obvia y tangible, que en lo que va de 2018, han ocurrido 117 feminicidios y 18 más, que no están considerados como tal, delitos que han tenido su inicio en la violencia intrafamiliar o familiar, como se le quiera identificar, y que en cualquiera de sus denominaciones, el resultado es el mismo: Homicidio de mujeres o feminicidios.

Esta impunidad exhibe la inutilidad del Programa de Atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) en ocho municipios, creado por el gobierno del estado para atender la Alerta emitida por la Secretaría de Gobernación por medio de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Esto muestra las declaraciones torpes emitidas en su momento por quien entonces fungía como fiscal en funciones del estado, buscando justificar los crímenes; acusar, no investigar; revictimizar, hablar sin considerar a las víctimas, a



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

las víctimas secundarias, evitar investigar feminicidios, buscar inmiscuirse en una maleza de declaraciones perversas para evitar el señalamiento del desacato a convenios y declaraciones internacionales que han buscado blindar a las mujeres de cualquier tipo de violencia.

Violencia institucional, una visión limitada de las autoridades que hace a la vez de un indicador de cómo está funcionando mal en los niveles subsecuentes la Fiscalía, sea por falta de protocolos adecuados de atención, falta de perspectiva de género de los servidores públicos, falta de materiales, de personal, de vehículos, u omisiones por conveniencia. Esta situación ha sido enfrentada por algunas mujeres valientes supervivientes de violencia familiar.

María "N", acusada del delito de lesiones agravadas, en represalia, por haber demandado a su ex esposo pensión alimenticia para sus hijos y haber emprendido un proceso penal en su contra por violación en 2016, una jueza la condenó a un año y tres meses de prisión y pago de una multa. El Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, actuando en su defensa apeló la resolución, y en diciembre del año pasado el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero revocó la sentencia.

La justicia aún no está resuelta para esta mujer nahua. Están pendientes dos apelaciones de la demanda y la denuncia que María "N" decidió hacer, las cuales hacen frente a la manera en que instancias de procuración de justicia han minimizado las agresiones contra mujeres indígenas que padecen cotidianamente en La Montaña, zona amuzga de la Costa Chica y en todo el estado de Guerrero en sí.

No sólo María "N" ha plantado cara a la violencia familiar e institucional; cada día más mujeres rechazan la violencia en cualquiera de sus expresiones, ya sea económica, física, mayormente la sexual, arrojando como consecuencia los feminicidios.

Ante esta terrible realidad, miles de mujeres y personas conscientes han recorrido calles y avenidas de todo México exigiendo justicia y alto a la violencia contra las mujeres, cuya lucha muchas veces es invisibilizada o debilitada.

Sin embargo, se hace evidente la urgente necesidad de la prevención de la violencia por parte de las instancias competentes del gobierno del estado contra las mujeres, no sólo anunciando acciones en los medios de comunicación invisibles en las comunidades, o ejecutando actos sólo como fachada para



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

justificar uso de recursos, o vociferar que se está cumpliendo las medidas necesarias para evitar la violencia contra la mujer; necesitamos acciones que dejen un precedente y sanciones ejemplares y fuertes de manera que inhiban las acciones lesivas en contra de las mujeres.

También es importante señalar las acciones de violencia cotidianas, los micro machismos, las burlas, los acosos que se cometen cada día, por hombres que normalizan una violencia “sutil”; que por su cotidianidad se transforma en algo normal, y lo grave del caso es que como sociedad no estamos verdaderamente dispuestos a mostrar solidaridad con alguien que padece violencia intrafamiliar. Si en las escuelas, en el trabajo, en los hogares, en la calle, no hay una conciencia individual o colectiva del problema de violencia que puede verse agravado por la apatía o la asimilación, estaremos ante un estado indiferente, ya de por sí fallido.

Un domingo cualquiera, después de que se dio información por Internet de una mujer que fue hallada con huellas de violencia a la orilla de un río en los límites de Tlapa y Xalpatláhuac; otro medio en Internet difundió una nota en la cual, hacía mención sobre cinco mujeres que estaban reportadas como desaparecidas en Guerrero; un periódico local mostró fotos directas de los sucesos. ¿Cómo obtuvo esas fotos? Resulta morboso y violento que medios revictimicen a los familiares y muestren estas imágenes faltando al derecho a la memoria de las víctimas, en cuya nota asegura que “en horas serán detenidos los asesinos de... que están plenamente identificados”, sin que a la fecha se conozca la conclusión de alguna carpeta de investigación por tales hechos.

Si bien es preciso que los hechos se sepan, que no haya zonas silenciadas, que se denuncie y rechace tal o cual crimen o hecho de violencia, es necesario que también los medios de comunicación de cualquier índole muestren voluntad para ayudar a erradicar la violencia contra las mujeres. Para que las víctimas secundarias, en caso de así decidirlo, declaren su postura, reclamen justicia, y no utilizar los crímenes para vender sus impresos.

El Libro Segundo, Título Primero, en su Capítulo I, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en su artículo 374, mandata que El Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Así también, el artículo 64 del citado ordenamiento legal, menciona que la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, contará con ocho Unidades o Agencias del Ministerio Público de Investigación Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, distribuidas en el Estado de Guerrero.

Sin embargo, y aún con las instancias gubernamentales instauradas, la violencia intrafamiliar no ha disminuido, al contrario, esta ha sufrido un incremento, manteniéndose constante y no existe día o momento que no se conozca de agresiones contra las mujeres sin que estas se atrevan a denunciar o sean denunciadas por temor a represalias, consecuencia de la omisión o falta de interés de las autoridades para actuar, cayendo como consecuencia en la comisión de un delito por omisión, incurriendo en responsabilidad penal como servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificadas como delitos, según lo señala el artículo 196 de la Constitución Local.

El artículo 1º. De la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º, de la mencionada Constitución establece:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Mandata:

Artículo 2. *En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.*

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Artículo 3. *En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.*

Artículo 4. *Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.*

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Artículo 5. *En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:*

- I.** *Derecho a la vida, en consecuencia queda proscrita la pena de muerte;*



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o limitado en su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos;

VI. De acceso a los jueces y tribunales competentes de la entidad, mediante un recurso sencillo, garante de una tutela jurisdiccional efectiva, que le ampare contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional;

VII. Al respeto a la integridad física, psíquica y moral, en consecuencia quedan prohibidos la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

IX. A la protección del matrimonio y la familia. Las autoridades velarán por la prevención, sanción y erradicación de la violencia: familiar, contra la mujer y, en su caso, de género;

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Integrantes del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) informaron que de 2014 a 2017 ocurrieron 591 asesinatos de mujeres en Guerrero, de los cuales en 47 casos se inició una investigación como feminicidio; es decir que sólo se investigó el 8 por ciento, y el resto las instituciones de gobierno justifican que estuvieron implicadas con el crimen organizado.

Según datos aportados por el Observatorio Ciudadano Nacional, a un año de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género los feminicidios en Guerrero van a la alza, pues en 61 casos las mujeres fueron brutalmente asesinadas mediante



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

estrangulamiento, envenenadas, decapitadas, por asfixia, a golpes, quemaduras y arma blanca, sus cuerpos fueron abandonados en la vía pública.

De los 117 asesinatos de mujeres registrados entre enero y julio de 2018 en Guerrero, con la presunción de 18 casos de feminicidios y 89 de homicidios dolosos, según las cifras de información delictiva y de emergencias con perspectiva de género del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que depende de la Secretaría de Gobernación (Segob), sólo 18 casos fueron considerados como presuntos feminicidios.

De esos 18 feminicidios, cuatro ocurrieron en Acapulco, cuatro en Chilpancingo, dos en Taxco de Alarcón, y uno en Apoyeca, Ayutla de los libres, Chilapa, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca y Tlalchapa.

Guerrero fue la primera entidad en tipificar el feminicidio a nivel nacional, actualmente es el estado que menos acredita el delito, a pesar de que ONU Mujer lo ubicó en el segundo lugar de mayor asesinatos de mujeres en el 2016; en todo caso, de nada sirvió ser pionero en este rubro.

Consecuencia de lo anterior, es necesario que se actualice el protocolo de investigación del delito de feminicidio; que el estado cuente con un banco de datos actualizado y proporcione la información de manera completa y desagregada que permita generar políticas públicas de atención, prevención y sanción.

*Rechacemos la violencia contra la mujer.
Justicia para las víctimas de feminicidio;
Presentación con vida de las desaparecidas.
¡Basta ya de simulaciones y complicidades!
¡Basta ya de impunidad!
¡Justicia ya!!!”*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 11 de octubre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Nilsan Hilario Mendoza.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes Exhorta respetuosamente al Licenciado Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Gobierno del Estado, para que **instruya y exhorte** de manera enérgica a los titulares, así como al personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público de dicha Fiscalía, en tratándose de asuntos de violencia familiar, a que realicen sus atribuciones de conformidad como lo señalan los ordenamientos legales aplicables y cumplir con los protocolos establecidos en las mismas, para garantizar la aplicación de la Ley pronta y expedita, observando no encuadrarse en lo establecido en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consecuencia de dicha instrucción, el Titular de la Fiscalía General del Estado, de las acciones realizadas, deberá remitir informe por escrito del cumplimiento del presente asunto al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para constancia legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto al Gobernador del Estado de Guerrero así como al Fiscal General del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ADALID PÉREZ GALEANA

HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA Y EXHORTE DE MANERA ENÉRGICA A LOS TITULARES, ASÍ COMO AL PERSONAL ADSCRITO A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DICHA FISCALÍA, EN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, A QUE REALICEN SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD COMO LO SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS, PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY PRONTA Y EXPEDITA, OBSERVANDO NO ENCUADRARSE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)